



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Violencia Intrafamiliar
<b>Solicitante</b>	Nubia Rosa Berrio Cifuentes
<b>Convocado</b>	John Jairo Urrego Gutiérrez
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2023-00026-00
<b>Instancia</b>	Consulta
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 227
<b>Temas y Subtemas</b>	El despacho ejerce control de legalidad a la actuación administrativa y verifica la viabilidad de la conversión de una sanción pecuniaria en privación de la libertad
<b>Decisión</b>	Convierte Multa en Arresto

Procede esta Agencia Judicial a resolver lo pertinente a la CONVERSIÓN de la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta Alta Vista, al señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71702054, en arresto, conforme a lo reglado en el literal A, del artículo 7° de la Ley 294 de 1996.

Luego del trámite administrativo contemplado en la citada ley, la Comisaría de Familia Comuna Setenta Alta Vista, decidió mediante Auto N° 836 del 29 de diciembre de 2022 dentro del asunto de violencia familiar, IMPONER multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **\$2.000.000 pesos** al señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ por actuaciones reincidentes de violencia intrafamiliar desplegadas en contra de la señora NUBIA ROSA BERRIO CIFUENTES.

La cuantificación de la multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2022, equivale a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** a favor del Tesoro Municipal, los que debió cancelar el sancionado dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición; en la misma providencia se le hizo la advertencia que en caso de no proceder

al pago se haría efectiva la conversión de la multa en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto.

De la decisión tomada por la Comisaría, incluyendo el valor de la multa y el término para pagarla quedó comunicado el señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ al ser notificado por correo certificado de la mentada comisaria según consta en el plenario.

También reposa en la actuación administrativa la respectiva cuenta de cobro sin que haya constancia alguna de su pago.

Se destaca que el señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ es conocedor de la actuación administrativa, pues el día 27 de octubre de 2022, fue notificado en su lugar de residencia, por lo que se constata que el convocado fue enterado de la providencia que le impuso la sanción referida.

En consideración a lo anterior y ante la falta de pago de la multa impuesta, siguiendo los lineamientos de la ley 294, la Comisaría de Familia, mediante Auto N° 836 del 29 de diciembre de 2022, comunicó la remisión del asunto a este Juzgado para que se proceda con la conversión de la multa en arresto.

El artículo 10° del Decreto 652 de 2001 menciona que la providencia que resuelva la transformación de la multa en arresto deberá indicar el término de duración y el lugar de la reclusión.

En cuanto al período que debe permanecer privado de la libertad el sancionado, se halla definido en el literal A, del artículo. 7° de la Ley 294/96, se indica en el precepto normativo que la equivalencia es de tres días por cada salario mínimo impuesto.

En sencilla matemática quiere decir que, el señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ tendrá que pagar con la privación de su libertad por un término de **seis (6) días calendario** en cualquiera de los siguientes centros carcelarios, EPMSC de Medellín, o en los Establecimientos Carcelarios Municipales de Envigado, La Estrella, Barbosa o Caldas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Setenta Alta Vista al señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71702054, de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, en **ARRESTO DE SEIS (6) DÍAS CALENDARIO**, a razón de 3 días por cada salario mínimo impuesto –art. 7° Ley 294, modificado por el art. 4° de la ley 575 de 2002.

**SEGUNDO: OFICIAR** a La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que implemente las diligencias necesarias en procura de conducir al señor JOHN JAIRO URREGO GUTIÉRREZ a cualquiera de los siguientes centros carcelarios, EPMSC de Medellín, o en los Establecimientos Carcelarios Municipales de Envigado, La Estrella, Barbosa o Caldas.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del decreto 652 de 2001, comuníquese lo resuelto a la Comisaría de Familia Comuna Setenta Alta Vista.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ccc0a96f38d470ab54b2c9512782ef2ff454ca5670cfd4f0417fb60e5890be**

Documento generado en 22/03/2023 10:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**